



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre a Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas**, a fin de promover medidas que garanticen la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de mujeres, juventudes, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en el manejo, conservación y aprovechamiento de los ecosistemas forestales.

### OBJETIVO

Garantizar que la política forestal del Estado de Tamaulipas se oriente hacia la promoción de la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de mujeres, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se lleve a cabo bajo criterios de inclusión, respeto a las prácticas tradicionales y en armonía con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva y la participación inclusiva han sido reconocidas en el ámbito internacional como principios fundamentales para el desarrollo sostenible y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

la protección ambiental. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, estableció que la participación de todos los grupos sociales es esencial para alcanzar un equilibrio entre desarrollo y conservación, reconociendo que las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel vital en la gestión de los recursos naturales.<sup>1</sup>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)<sup>2</sup> ha señalado que la inclusión de mujeres, pueblos indígenas, juventudes y personas con discapacidad en la toma de decisiones ambientales fortalece la democracia, promueve la igualdad y garantiza el respeto a los derechos humanos, además de ser un medio para la cohesión social y la prevención de conflictos socioambientales.

En México, el marco jurídico reconoce estos principios a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación de fomentar la participación social en la conservación y aprovechamiento de los recursos forestales.<sup>3</sup> Este marco se articula con la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que garantiza el respeto a sus prácticas tradicionales y el derecho a la consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten sus territorios.

Sin embargo, informes recientes muestran que la participación de grupos vulnerables en la política forestal ha sido insuficiente y desigual. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) documentó que entre 2018 y 2022 la participación de mujeres y comunidades indígenas en programas forestales

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/decl\\_rio1992.pdf](https://www.un.org/es/documents/decl_rio1992.pdf)

<sup>2</sup> OHCHR, Human Rights and the Environment, 2019. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/environment>

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, DOF. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>



federales fue marginal, lo que afecta directamente la equidad y la efectividad de las políticas públicas.<sup>4</sup>

En Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable establece las competencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos en materia de conservación y aprovechamiento forestal. El texto vigente aún no contempla de manera expresa la promoción de medidas de igualdad sustantiva ni el reconocimiento de derechos diferenciados para mujeres, juventudes, personas con discapacidad y comunidades indígenas y afromexicanas, lo que abre la oportunidad de incorporar disposiciones innovadoras en materia de inclusión.

La realidad estatal muestra que, aunque existen programas de reforestación y conservación, su continuidad depende en gran medida de decisiones administrativas y presupuestales. Informes de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señalan que la cobertura de programas forestales en Tamaulipas varía entre municipios y que la falta de recursos limita la participación comunitaria y la inclusión de grupos vulnerables en la gestión de los ecosistemas.<sup>5</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha advertido que la ausencia de políticas ambientales inclusivas contribuye a la vulnerabilidad social, pues la exclusión de comunidades y grupos prioritarios en la gestión forestal debilita la cohesión comunitaria y limita la efectividad de las acciones de conservación.<sup>6</sup> En este sentido, Tamaulipas requiere un marco normativo más preciso que asegure la inclusión de estos sectores en la política forestal estatal y municipal.

<sup>4</sup> INEGI, Estadísticas sobre el sector forestal en México, 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/censoagro/2022/>

<sup>5</sup> CONAFOR, Informe de resultados del Programa Nacional Forestal, 2022. Disponible en: [https://www.sob.mx/cms/uploads/attachment/file/840690/16\\_PNF\\_Avr22.pdf](https://www.sob.mx/cms/uploads/attachment/file/840690/16_PNF_Avr22.pdf)

<sup>6</sup> CNDH, Informe especial sobre derechos humanos y medio ambiente en México, 2020. Disponible en: [https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA\\_2020.pdf](https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA_2020.pdf)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

La modificación al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Tamaulipas representa un avance significativo en términos de claridad legislativa y fortalecimiento institucional. En primer lugar, permite que las medidas de igualdad sustantiva y participación inclusiva se integren de manera explícita en los objetivos generales de la ley, evitando interpretaciones ambiguas.

En segundo lugar, esta reforma contribuye a la continuidad de programas forestales con enfoque social, lo que impacta directamente en la protección ambiental, el desarrollo comunitario y la cohesión social. La inclusión de mujeres, juventudes y comunidades indígenas en la gestión forestal fortalece la resiliencia frente al cambio climático y promueve el uso sustentable de los recursos naturales.

La incorporación de mecanismos de participación y respeto a la consulta previa asegura que las decisiones forestales se realicen de manera transparente y con legitimidad social, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y posicionando a Tamaulipas como referente nacional en políticas forestales inclusivas.

La inclusión de la igualdad sustantiva en la política forestal también genera beneficios económicos y sociales relevantes. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la participación comunitaria en programas ambientales impulsa el empleo local, fomenta el turismo ecológico y dinamiza sectores como la educación y la salud. En países con políticas forestales inclusivas, la gestión comunitaria de los bosques representa un motor de desarrollo regional.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> OCDE, Environmental Performance Reviews: Mexico, 2020. Disponible en: <https://www.oecd.org/environment/country-reviews/environmental-performance-reviews-mexico-2020.htm>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

La Agenda 2030 de la ONU reconoce que la inclusión social en la gestión ambiental es un medio eficaz para contribuir al desarrollo sostenible. En relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el fortalecimiento del marco jurídico en Tamaulipas se vincula directamente con varios objetivos:

- ODS 5 (Igualdad de género): garantiza la participación equitativa de mujeres en la gestión forestal.
- ODS 10 (Reducción de desigualdades): asegura que comunidades vulnerables tengan acceso a programas forestales.
- ODS 13 (Acción por el clima): fortalece la resiliencia comunitaria frente al cambio climático.
- ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres): promueve la conservación y uso sustentable de los bosques.
- ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): fomenta la cohesión social y la legitimidad institucional.

De esta manera, la reforma al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Tamaulipas no solo fortalece el marco jurídico estatal, sino que también alinea la política pública con compromisos internacionales de desarrollo sostenible, posicionando al estado como un referente en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la gestión forestal inclusiva.

### **MARCO NORMATIVO VIGENTE**

El marco normativo vigente en México en materia forestal se encuentra principalmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, las cuales establecen principios de conservación, restauración y aprovechamiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

sustentable de los ecosistemas, así como la participación social en su gestión. Estas disposiciones se articulan con compromisos internacionales como la Agenda 2030 de la ONU, que reconoce la importancia de los bosques para alcanzar los ODS, particularmente el ODS 5 (Igualdad de género), ODS 10 (Reducción de desigualdades), ODS 13 (Acción por el clima), ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), posicionando la política forestal como un instrumento clave para el desarrollo sostenible y la inclusión social.

<b>Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas</b>	<b>Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas</b>
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto que se Reforma</b>
<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Del Objeto y Aplicación de la Ley</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b></p> <p>Son objetivos generales de esta Ley:</p> <p>I – IV. (sin modificaciones)</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Del Objeto y Aplicación de la Ley</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b></p> <p>Son objetivos generales de esta Ley:</p> <p>I – IV. (sin modificaciones)</p> <p><b>V. Promover, dentro de la política forestal del Estado de Tamaulipas, medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de las mujeres, las</b></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

	<p>juventudes, las personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en la entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

### PROYECTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I

##### Del Objeto y Aplicación de la Ley

##### ARTÍCULO 2.

Son objetivos generales de esta Ley:

I – IV. (sin modificaciones)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

**V. Promover, dentro de la política forestal del Estado de Tamaulipas, medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de las mujeres, las juventudes, las personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en la entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán adecuar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus planes, programas y presupuestos en materia forestal, incorporando las medidas de igualdad sustantiva y participación inclusiva previstas en la reforma.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha 19 de Enero del 2026

#### ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ